



Gobierno Regional Piura  
 DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0258** -2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **20 MAR 2015**

**VISTO:** La sentencia contenida en la Resolución Numero Treinta y Nueve de fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince recaída en el expediente judicial N° 00441-2003-0-2001-JR-CI -05; emitida por la Sala Superior de Emergencia de Piura de la Corte Superior de Justicia de Piura y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el demandante **FRANKLIN MORE ESPINOZA** con escrito de fecha 20 de Octubre de 2014 da a conocer al señor Juez del Quinto Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura la violación e incumplimiento a la cosa juzgada con la cual la Segunda Sala Civil de Piura confirma la sentencia de primera instancia que declara fundada y **ORDENA** se reponga al demandante en el cargo de Asesor Legal que desempeñaba hasta antes de la vulneración de sus derechos constitucionales.

Que, en etapa de ejecución de sentencia solicita al órgano jurisdiccional requiera a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones cumpla con lo sentenciado, esto es: 1) Reconocer su condición de servidor público contratado permanente en el cargo de Asesor Legal de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Piura desde el 01 de febrero de 2001 hasta la fecha 2) Se le incluya en planilla única de remuneraciones de los servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, 3) Se le otorguen los derechos que corresponden como contratado permanente en equidad a lo que perciben los demás trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276

Que, por Resolución N° 36 del Quinto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura de fecha 22 de diciembre de 2014 se resolvió **REQUERIR** a la DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES PIURA con **REPONER** al demandante **FRANKLIN MORE ESPINOZA** en el cargo de **ASESOR LEGAL** que desempeñaba hasta antes de la vulneración de sus derechos constitucionales, de acuerdo a los fundamentos en ella contenidos y **DECLARAR** la **INVALIDEZ** de los Contratos Administrativos de Servicios suscritos con la entidad, por ser contrarios, en ejecución de resoluciones judiciales, a un mandato judicial e **IMPROCEDENTE** lo solicitado en lo demás por el demandante.

Que, el Artículo 139°, numeral 2 de la Carta Magna establece principios y derechos de la función jurisdiccional, entre ellos, el de la independencia en el ejercicio de su función estableciendo que, "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno".

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional No se





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0258 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 20 MAR 2015

puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia",

Que, corrido traslado de la resolución a la Oficina de Asesoría Legal de esta entidad para su correspondiente visado, con proveído sin número de fecha 16 de marzo de 2015 sugiere proseguir el trámite sin su visto al ser parte del presente procedimiento y por tratarse de un mandato judicial y, siendo esto así, de conformidad con lo prescrito por la ley del Procedimiento Administrativo General 27444, artículo 89° es necesario tenérsele por abstenido;

Con las visaciones de la Unidad de Personal; Oficina de Administración y Oficina de Apoyo Técnico y Programación,

En uso de las facultades atribuidas con Resolución Ejecutiva Regional N° 059-2006/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR y a las facultades otorgadas con Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 enero 2015, modificada con Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 09 de febrero del 2015;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- TENGASE** por **INVALIDOS**, conforme a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional, los Contratos Administrativos de Servicios suscritos por el demandante **FRANKLIN MORE ESPINOZA** con esta entidad por ser contrarios al mandato judicial, en ejecución de resoluciones judiciales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REPONER** al demandante **FRANKLIN MORE ESPINOZA** en el cargo de Asesor Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura en la condición de contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente conforme al mandato en autoridad de cosa juzgada contenido en la resolución número cuatro de fecha 04 de abril de 2003 y confirmada por resolución de Vista número quince de fecha 16 de setiembre de 2003

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones [www.drTCP.gob.pe](http://www.drTCP.gob.pe).

**ARTÍCULO CUARTO.- TENER** por abstenido, a su solicitud, de intervenir en el presente procedimiento al demandante **FRANKLIN MORE ESPINOZA**.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al demandante **FRANKLIN MORE ESPINOZA**, a la Unidad de Personal, Oficina de Administración y Oficina de Apoyo Técnico y Programación de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. **MIME TSAAC SAavedra Diez**  
Director Regional

